



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2025

Proceso (Cd01Principal) No. 2024-00308

Integrada la Litis en debida forma, habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito, se continúa el trámite correspondiente y se **CONVOCA** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso.

1.2 Se decretan como pruebas los testimonios de Camilo Andrés Mendoza López, Omar Mendoza Benavides y Johanna Marcela Sierra.

1.3 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de los demandados. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

1.4 Se decreta como prueba la declaración de parte de los demandantes. Esto de conformidad con los artículos 191 y subsiguientes del Código General del Proceso.

1.5 Se decreta como prueba un dictamen pericial en favor del extremo actor para los hechos señalados al descorrer el traslado de la contestación al llamamiento. Esto es:

“la RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO la cual es conducente, pertinente, necesaria y útil para demostrar las causas merced a las cuales se produjo el accidente e igualmente probar que el accidente era EVITABA y RESISTIBLE y que en cabeza del señor HUMBERTO, conductor del vehículo estuvo el poder evitar el accidente”

Ello en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso y se le concede a la parte el término de 30 días para los fines a que haya lugar.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO MANUEL HUMBERTO ESPINOSA:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso.

2.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del extremo demandante.

2.3 Se decreta como prueba trasladada copia del expediente 252696099368202100013 por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, con ocasión a la muerte del señor IVAN NORBERTO LOPEZ CASTRO (Q.E.P.D), el 18 de junio de 2021.

Por Secretaría remítase el oficio correspondiente. Se insta a la parte interesada, para que, adelante todas las gestiones a su alcance en aras de obtener la prueba trasladada.

2.4 Se decreta como prueba un oficio dirigido al Instituto de medicina Legal para que remita copia legible del informe pericial de necropsia y de la prueba toxicológica practicada al señor IVAN NORBERTO LOPEZ CASTRO (q.e.p.d).

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente. Se insta a la parte interesada, para que, adelante todas las gestiones a su alcance en aras de obtener la documental solicitada.

2.5 Se decretan los testimonios de Agustín Huertas Martínez y Jimmy Cristancho Pinilla, quienes deberán ser citados para que rindan declaración sobre los hechos materia de este asunto en la fecha que se indica en esta providencia.

2.6 Se decreta como prueba un dictamen pericial en favor del extremo pasivo para los hechos señalados al contestar la demanda, esto es:

“la reconstrucción de accidente de tránsito”

Ello en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso y se le concede a la parte el término de 30 días para los fines a que haya lugar.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso.

3.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del extremo demandante.

3.3 Se decreta como prueba el interrogatorio del demandado Manuel Humberto Espinosa.

3.4 Se decreta como prueba la declaración de la propia parte. Esta deberá comparecer por medio de su representante legal o quien hace sus veces.

3.5 Se decreta como prueba el dictamen pericial aportado por la parte como quiera que reúne los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

Como este ya obra al interior del proceso, las partes podrán realizar los reparos a que haya lugar en el término de 3 días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

3.6 Sobre la citación de los agentes de policía, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2.5 de esta misma providencia.

3.7 No se accede a decretar como prueba el testimonio de MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, toda vez que la póliza sobre la que pretende declarar obra en el expediente y da prueba de sus alcances, excepciones y regulaciones.

En ese sentido, la prueba resulta redundante y superflua. Por esas razones, se rechaza la misma.

3.8 Sobre la solicitud de oficio a Medicina Legal, estese a lo resuelto mediante el numeral 2.4 de la presente decisión.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

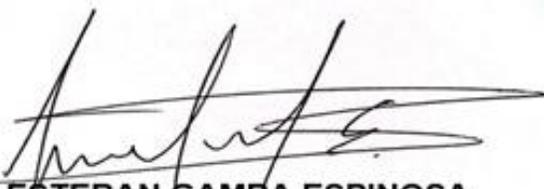
Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 29 de enero de 2026 a las 10:00 a.m. y deberán observarse las disposiciones que se dan a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 041 del 22 de mayo de 2025


Rosa Liliana Torres Botero

